

la limitación del riesgo de inundación por desbordamiento del cauce del río Seco que se establece como previsible en el proyecto de encauzamiento, quedando protegidas además las edificaciones actuales existentes en este sector.

8. Medidas correctoras y restauración del medio afectado por las obras:

Se recupera la capa de tierra vegetal en aquellas zonas en las que el proyecto prevé ensanchar el cauce actual, estimándose un volumen de 27.030 metros cúbicos, de los que 6.756 metros cúbicos serán utilizados en la restauración ambiental de los espacios afectados por las obras, disponiéndose el resto como montera en los vertederos que deben ser, asimismo restaurados. La tierra vegetal se almacena en montículos o cordones de 1,5 metros altura máxima, tratándose con abonado y siembra de especies herbáceas de leguminosas y gramíneas en caso de que el período de almacenamiento sea superior a 6 meses.

El proyecto prevé la restauración ambiental de taludes, márgenes y suelos alterados, de acuerdo con las características del entorno, secciones de cauce y materiales que forman la solera y taludes. A este respecto se proponen cinco tipologías de plantaciones y tratamiento del espacio, cuya redacción del proyecto definitivo y su ejecución va a estar sujeta a supervisión de la Consellería de Medio Ambiente al objeto de que puedan ser coordinados los criterios sobre las acciones a realizar y especies vegetales a introducir, principalmente en el ámbito espacial de la marjalería, con los que en su día sean aplicados en la evaluación de impacto ambiental del Plan Especial sobre este sector.

La dirección técnica de la obra va a estar, durante la ejecución del proyecto, permanentemente asistida por asesoría ambiental y arqueológica que, bajo la supervisión de la Consellería de Medio Ambiente y de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, son a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de impacto ambiental y los artículos 4.1, 16.1, y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente declaración de impacto ambiental sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «encauzamiento del río Seco, entre la autopista A-7 y su desembocadura al mar», Castellón.

Se considera válida la evaluación de impacto ambiental del citado proyecto, tramitado conforme al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proyecto es la protección del casco urbano de Castellón, edificaciones, terrenos e infraestructuras de las inundaciones producidas por los desbordamientos del río Seco, teniendo en cuenta que las afecciones que pudieran derivarse del proyecto se reducen o desaparecen con las precauciones adoptadas durante la obra y medidas correctoras previstas por el promotor y controlada su ejecución y eficacia a través del plan de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, no se aprecian potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del proyecto «encauzamiento del río Seco, entre la autopista A-7 y su desembocadura al mar», Castellón, de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Madrid, 5 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

8730

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de mejora y modernización de la zona regable del Guadalquivir, Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera, Cádiz, de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Sur y Este, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de mejora y modernización de la zona regable del Guadalquivir se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas, del anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 9 de marzo del 2001, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Sur y Este, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Cádiz, en los términos municipales de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera, en los valles de los ríos Majaceite, a partir del embalse del Guadalquivir, y río Guadalete, desde la Junta de los ríos hasta la zona denominada del Torno.

El proyecto consiste en la construcción de la infraestructura para la sustitución del actual sistema de distribución por gravedad para riego por inundación, que se abastece desde los embalses del Guadalquivir y de Bornos a través de una red de canales, por un sistema en presión de riego localizado, consiguiendo ahorros en el consumo de agua, disminución de las tasas de utilización de abonos y fertilizantes y mayor eficiencia en la producción. El terreno objeto del proyecto, actualmente en riego, tiene una superficie de 11.732 hectáreas.

El proyecto prevé la implantación de la red de tuberías para la distribución de agua procedente de los canales existentes, la construcción de nueve balsas de regulación laterales a los canales principales, las estaciones de bombeo desde cada balsa de regulación para poner en presión la red de distribución, y los edificios e instalaciones de gestión.

La red de distribución se compone de 155 kilómetros de red primaria, 282 kilómetros de red secundaria y 51 kilómetros de red complementaria con tubería enterrada de 400 milímetros de diámetro o inferior.

Las obras a realizar son la excavación de zanjas para albergar las tuberías de la red de riego, lo que supone un volumen de tierras excavadas de 529.827 metros cúbicos; la excavación de los vasos de las balsas no arrojan sobrantes debido a que se proyectan en compensación de volúmenes utilizando el material excavado en los terraplenes de los bordes.

Las balsas tienen la finalidad de regular los volúmenes aportados por el canal y acomodarlos a las demandas de riego. La cota de cada balsa se proyecta a cota inferior a la del canal para que sea llenada desde éste por gravedad. Las estaciones de bombeo se localizan junto a cada balsa. Las balsas se identifican como: Nuevajarilla La Parra, 233.600 metros cúbicos; Torremelgarejo La Parra, 221.000 metros cúbicos; Estrella La Isleta, 241.000 metros cúbicos; Misericordia Pedrosa, 165.000 metros cúbicos; La Barca, 150.000 metros cúbicos; San Isidro, 160.000 metros cúbicos; Chipipi, 362.000 metros cúbicos; Marmolilla, 230.000 metros cúbicos; Torre-cera, 150.000 metros cúbicos.

El consumo actual bruto anual de agua incluyendo las pérdidas en red se estima en 7.500 metros cúbicos/ha, pasando a ser con el proyecto renovado de 6.000 metros cúbicos/ha, lo que supone un ahorro del 20% en el consumo de agua. Paralelamente la utilización de fertilizantes actualmente para el cultivo de algodón, remolacha, maíz, alfalfa y otros cereales se estima en 6.412.200 kg como abonado de fondo, y de 2.671.750 kg como abonado de cobertera, estimándose un ahorro del 15% en su uso con el sistema modernizado.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realizó consultas sobre el impacto ambiental del proyecto con fecha 25 de abril de 2001 a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), Ayuntamiento de Jédula (Cádiz), Ayuntamiento de La Barca de la Florida (Cádiz), Ayuntamiento de Torrecera (Cádiz), Ayuntamiento de San Isidro de Guadalete (Cádiz), Ayuntamiento de El Torno (Cádiz), Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), Ayuntamiento de Guadalquivir (Cádiz), Subdelegación del Gobierno en Cádiz, Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Secretaría General de Políticas Ambientales de la Junta de Andalucía, Plataforma del Guadalquivir, Estación Experimental Rancho de La Merced de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Andalucía, Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Universitario Ecología del Mediterráneo, Asociación Gaditana Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEM), Coordinadora de Organizaciones

de Agricultores y Ganaderos (COAG), Ecologistas en Acción, S.E.O., y Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Guadalquivir.

De la consulta efectuada se destacan los siguientes aspectos: La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura estima la existencia de restos arqueológicos por lo que requiere, previo al inicio de las obras, la realización de una prospección superficial de los terrenos afectados por movimientos de tierras y sondeos arqueológicos en los posibles yacimientos que lo requieran. Así mismo estima necesario la definición de posibles alternativas y correcciones y la vigilancia por un arqueólogo durante los movimientos de tierras.

De la documentación analizada se señala:

El 70% del volumen de tierras procedente de la excavación de las zanjas se reutiliza en cubrición de éstas. Una parte de estas tierras se reutilizan así mismo en la nivelación y recricido de parcelas agrícolas al objeto de preservarlas de inundaciones. El volumen estimado de materiales sobrantes que deben ser retirados a vertedero se estima en 25.000 metros cúbicos. El proyecto prevé la utilización del vertedero autorizado por la Junta de Andalucía en la provincia de Cádiz, denominado Planta de reciclaje y valorización de escombros, situado en la carretera CA-201 kilómetro 4, Cantera las Cruces, Sierra de San Cristóbal.

La documentación del proyecto recoge las previsiones de la Dirección de obra en relación a la protección de potenciales yacimientos arqueológicos. Se han eliminado las balsas elevadas que se consideraron inicialmente. Se prevé la prospección y seguimiento de los movimientos de tierras y la realización de sondeos, en su caso, para la valoración de los yacimientos que aparezcan y la definición del tratamiento a realizar. Se prevé la presencia de un arqueólogo a pie de obra para garantizar la detección de elementos arqueológicos y su inmediata puesta en conocimiento de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura y del Servicio Municipal de Arqueología de Jerez de la Frontera, a fin de que comuniquen a la Dirección de obra las medidas de protección que debe adoptar.

Se prevé la realización de acciones de recuperación ambiental de los espacios afectados por las obras tales como taludes exteriores de las balsas, edificios y estaciones de bombeo y de filtraje, caminos de acceso, trazas de la red de tuberías de distribución, zonas de acumulación de materiales, préstamos y movimiento de maquinaria. Las acciones de restauración consisten en la recuperación y reposición de los 30 cm de espesor de tierra vegetal, realización de hidrosiembras en superficies, ajardinamientos en urbanización, plantaciones de especies vegetales arbustivas y arbóreas de carácter autóctono en superficies, caminos y taludes.

El proyecto prevé la realización de un seguimiento y control durante las obras de las acciones de restauración, de la gestión de residuos, de la protección de yacimientos arqueológicos, y de la calidad de las aguas subterráneas de acuerdo con las localizaciones y parámetros que en la documentación específica. Una vez concluidas las obras serán objeto de seguimiento y control la eficiencia del sistema en relación al consumo de agua, el control de la calidad del agua subterránea, de la eficacia de las medidas de restauración del medio y de los yacimientos arqueológicos.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la modernización de la infraestructura de un terreno de 11.732 hectáreas actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua, disminución de las tasas de utilización de abonos y fertilizantes, y mayor eficiencia en la producción, teniendo en cuenta que se definen las actuaciones para la restauración y recuperación de los espacios afectados por las obras y, en particular, se adoptan medidas para la protección de potenciales yacimientos arqueológicos, teniendo en cuenta que se adoptan medidas para la gestión de residuos y materiales sobrantes de obra, teniendo en cuenta que se establecen las pautas para el seguimiento y control de la eficacia de las acciones de restauración ambiental y de la calidad de las aguas subterráneas, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no se encuentra en Zonas de Especial Protección para las Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos.

La Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de mejora y modernización de la zona regable del Guadalquivir de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Sur y Este.

Madrid, 10 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

8731

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «ampliación de atraques para crudo en el dique de Bastarrece», de la Autoridad Portuaria de Cartagena».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto ampliación de atraques para crudo en el dique de Bastarrece se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Otros proyectos», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 25 de enero de 2002, la Autoridad Portuaria de Cartagena remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto ampliación de atraques para crudo en el dique de Bastarrece, cuya descripción figura en el anexo, consiste fundamentalmente en un nuevo frente de atraque para la refinería «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», de Cartagena, en la prolongación del actual dique Bastarrece, girando 45 grados en dirección oeste, para dar lugar a una plataforma con dos atraques simétricos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General del Medio Natural (Región de Murcia), Dirección General de Ganadería y Pesca (Región de Murcia), Dirección General de Transportes y Puertos (Región de Murcia), Instituto Español de Oceanografía, Ayuntamiento de Cartagena, Ecologistas en Acción, Greenpeace y Asociación Naturalista del Sureste (ANSE). Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Ampliación de atraques para crudo en el dique de Bastarrece.

No obstante, los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto procederán de canteras y excavaciones debidamente autorizadas. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones del órgano que ostente esa competencia en la Región de Murcia.

Asimismo, se dispondrá de los medios e instalaciones precisos para la limpieza de aguas, con los equipos necesarios para la recogida de sólidos, recogida de hidrocarburos, sistemas de oxigenación y sistema de aplicación de dispersantes, de manera que se cumpla la normativa internacional vigente sobre la contaminación del mar por vertido o materiales resultantes de operaciones portuarias, así como aguas sucias y basuras procedentes de buques (Convenios de Oslo-París, Londres y Marpol).

Madrid, 18 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Descripción del proyecto

La actuación consiste desarrollar las instalaciones marítimas adecuadas para dotar a la refinería «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», de un nuevo frente de atraque capaz de atender a la recepción de crudo y salida de productos en buques de hasta 315.000 toneladas de peso muerto (TPM). El emplazamiento de esta obra se ubica en el interior de la nueva dársena de Escombreras, en el puerto de Cartagena, que se encuentra actualmente en ejecución.

El pantalán de atraque previsto se sitúa en el dique de Bastarrece, arrancando del morro de dicho dique y formando un ángulo de aproximadamente 45 grados con la alineación del mismo.